



NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN C/0098/08 GAS NATURAL / UNIÓN FENOSA

1. ANTECEDENTES

El día 3 de septiembre de 2008 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, la CNC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de GAS NATURAL SDG, S.A. ("GAS NATURAL") del control exclusivo sobre UNIÓN FENOSA, S.A. ("UNIÓN FENOSA").

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha dictado con fecha 7 de noviembre de 2008 resolución en primera fase, en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para **que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Conforme al artículo 36 de la Ley 15/2007, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley 15/2007, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNC acuerda la apertura de la segunda fase.



2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por GAS NATURAL del control exclusivo sobre UNIÓN FENOSA, vía la adquisición en dos fases del 45,3% de su capital social y la consiguiente formulación de una oferta pública de adquisición (OPA) de acciones por el 100% del capital social, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Tras la adquisición del 45,3% del capital de UNIÓN FENOSA, GAS NATURAL detendrá control exclusivo sobre UNIÓN FENOSA.

3. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

3.1 “GAS NATURAL SDG, S.A.” (GAS NATURAL)

GAS NATURAL, que cotiza en bolsa, está controlada conjuntamente por Repsol YPF, S.A. (REPSOL) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA).

GAS NATURAL, que cotiza en Bolsa, es la cabecera de un grupo energético verticalmente integrado, activo principalmente en el aprovisionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas y en la generación y comercialización de electricidad. Su principal actividad se desarrolla en los mercados gasistas en España, donde es el principal agente, aunque también es un importante operador de gas en Latinoamérica, con presencia en Argentina, Brasil, Colombia, Puerto Rico y México.

GAS NATURAL está controlada conjuntamente por Repsol YPF, S.A. (REPSOL) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (LA CAIXA).

REPSOL es una sociedad presente en el sector de los hidrocarburos, donde entre otras actividades produce y suministra fuel-oil a centrales de generación de electricidad, y también opera en el sector del gas natural y en el eléctrico. En particular, REPSOL está presente en el aprovisionamiento y las actividades de midstream de gas a través de las sociedades REPSOL-GAS NATURAL LNG, S.L. (controlada conjuntamente con GAS NATURAL), ENIREPSA, LTD. (con una participación minoritaria, siendo sus socios ENI y Saudi Aramco) y WEST SIBERIAN RESOURCES LTD. (con una participación minoritaria), en regasificación de gas (donde controla conjuntamente la regasificadora de Bilbao -Bahía Bizkaia Gas-, junto con Iberdrola, BP y el Gobierno Vasco), en comercialización de gas en España (a través de REPSOL LNG, S.L. y REPSOL COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A.) y en generación de electricidad (a través del ciclo combinado en Bilbao -Bahía Bizkaia Electricidad-, que controla conjuntamente junto con Iberdrola, BP y el Gobierno Vasco).

Su facturación en 2007 fue superior a 2.500 millones de euros.

3.2 “UNIÓN FENOSA, S.A.” (UNIÓN FENOSA)

UNIÓN FENOSA, que cotiza en Bolsa, es un grupo energético integrado que opera principalmente en el sector eléctrico (generación, distribución y comercialización), si bien en los últimos años también se ha introducido en los mercados de gas (básicamente aprovisionamiento y comercialización minorista). UNIÓN FENOSA



proporciona también servicios de ingeniería y telecomunicaciones, a través de varias filiales.

UNIÓN FENOSA dispone de una empresa en participación al 50% con ENI (Unión Fenosa Gas), que gestiona su negocio de aprovisionamiento y suministro de gas. También dispone de una empresa en participación al 50% con ENEL (Enel Unión Fenosa Renovables -EUFER-), que gestiona el negocio de energías renovables de UNIÓN FENOSA en España. Asimismo, UNIÓN FENOSA controla conjuntamente Nueva Generadora del Sur (que gestiona la central de ciclo combinado de Campo de Gibraltar) al 50% junto con CEPSA, se reparte al 50% con Iberdrola el capital social del ciclo combinado de ACECA y participa en las centrales nucleares de Almaraz y Trillo junto a otros operadores eléctricos (Endesa, Iberdrola, Hidrocantábrico y Nuclenor) y en la central térmica de Anllares junto con Endesa.

UNIÓN FENOSA estaba controlada en exclusiva por ACS, con una participación de 45,3%, que le permitía disponer de una mayoría en las Juntas Generales de Accionistas de esta sociedad, dado el nivel de asistencia a las mismas en los últimos años. Otro accionista importante es Caixanova (5,5%).

Su facturación en 2007 fue superior a 2.500 millones de euros.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El ámbito principal en que se enmarca la presente operación es el sector energético en España, en concreto, las actividades relacionadas con el gas natural y la electricidad. En particular, GAS NATURAL y UNIÓN FENOSA coinciden en las actividades de aprovisionamiento, distribución y comercialización de gas natural, y generación, distribución y comercialización de electricidad.

La Dirección de Investigación ha considerado a efectos del análisis en primera fase que los mercados relevantes son:

- Exploración y producción de gas, a nivel mundial y en España.
- Mercado mayorista primario de gas (largo plazo), en el EEE+Rusia+Argelia y en España.
- Mercado mayorista secundario de gas (corto plazo), en España.
- Infraestructuras de importación y transporte de gas en España.
- Redes de distribución de gas, en España y a nivel provincial (concretamente en Madrid, La Coruña, Ciudad Real, Sevilla, Toledo y Guadalajara).
- Suministro minorista de gas a centrales de ciclo combinado, en España.
- Suministro minorista de gas a grandes clientes (alta presión), en España.
- Suministro minorista de gas a clientes domésticos y PYMES (baja presión), en España.
- Mercado mayorista de producción de energía eléctrica en la España peninsular.



- Mercado de resolución de restricciones técnicas en la zona Sur.
- Redes de distribución de electricidad, en España y a nivel provincial (concretamente en Córdoba, las cinco provincias de Castilla-La Mancha, León Segovia, Soria, Zamora, Badajoz, las cuatro provincias de Galicia y Madrid).
- Suministro minorista de electricidad a grandes clientes (alta tensión), en España.
- Suministro minorista de electricidad a clientes residenciales y PYMES (baja tensión), en España.

No obstante, la Dirección de Investigación ha dejado abierta la posibilidad de hacer una delimitación más precisa de los mercados relevantes en el marco de la segunda fase.

El informe en primera fase de la Dirección de Investigación concluye que como consecuencia de la operación, la entidad resultante refuerza su posición como primer operador del sector del gas en España y adquiriría y reforzaría la tercera posición de UNIÓN FENOSA en el sector de la electricidad en España. Asimismo, la operación conllevaría la desaparición como operadores independientes de UNIÓN FENOSA en el sector del gas en España y de GAS NATURAL en el sector de la electricidad en España, ambos con gran potencial de crecimiento en estos sectores. Por otra parte, la entidad resultante adquiriría vínculos estructurales con los principales operadores de los mercados energéticos españoles. Todo ello podría tener efectos negativos sobre la competencia efectiva, atendiendo a las barreras a la entrada existentes y a las interrelaciones existentes entre los mercados gasísticos y eléctrico.

Conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la Comisión Nacional de la Competencia valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.

Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir, que permita profundizar, entre otros, en aspectos competitivos tales como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, la competencia real y potencial que plantean otros operadores de dentro o fuera de España, los efectos que la operación pueda tener sobre la competencia efectiva en los mercados, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados y las eficiencias económicas derivadas de la operación.

Madrid, 11 de noviembre de 2008.